

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la demandada otorga poder al abogado Alexander Aguirre Muñoz. Se procede a constatar la página de antecedentes disciplinarios y se advierte que el abogado cuenta con una suspensión del ejercicio desde el 9 de enero de 2023 hasta el 18 de julio de 2024. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2023-00292-00. Levantamiento afectación
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial, efectivamente se observa que **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** fue sancionado con suspensión del ejercicio **desde el 9 de enero de 2023 hasta el 18 de julio de 2024.**



República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Certificado No. 3588141

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor(a) **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** (identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16840927** y la tarjeta de abogado (a) No. **299763**)

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020180108601
Ponente : ALFONSO CAJIAO DABRERA
Fecha Sentencia: 23-Nov-2022
Sanción : Suspensión y Multa
Días: 0 Meses: 18 Años: 0

SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE 18 MESES Y MULTA DE \$
Inicio Sanción: 19-Jan-2023 Final Sanción: 18-Jul-2024

| Norma | Número | Año | Artículo | Parágrafo | Numeral | Inciso | Literal | Ordinal |
|-------|--------|------|----------|-----------|---------|--------|---------|---------|
| LEY | 1120 | 2007 | 26 | | 8 | | | |
| LEY | 1123 | 2007 | 33 | | 11 | | | |

Por lo anterior, no es posible reconocerle personería jurídica para actuar, atendiendo lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 29 la Ley 1123:

“ARTÍCULO 29. Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

(...)

4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, por lo antes considerado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e672133af6f0478726e1f8f2e6e96f5956ae6aee888639b5c2c4b6983ea7c06**

Documento generado en 30/08/2023 07:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>